

RECONFIGURACIONES CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL PARA FORTALECER LA GOBERNANZA EN MÉXICO

CONSTITUTIONAL RECONFIGURATIONS OF THE
PRESIDENTIAL REGIME TO STRENGTHEN GOVERNANCE IN
MEXICO

RECONFIGURAÇÕES CONSTITUCIONAIS DO REGIME
PRESIDENCIAL PARA FORTALECER A GOVERNANÇA
NO MÉXICO

SUMÁRIO:

I. Estado de la cuestión: una necesaria transformación del sistema político mexicano para el proceso de consolidación democrática; II. El parlamento como instrumento en el debate discursivo-racional en la democracia constitucional y el carácter directivo del gobierno; III. El control parlamentario como control político en los regímenes políticos presidenciales; IV. El diseño original del Régimen Presidencial mexicano y su evolución: el nulo respeto a los principios constitucionales y las facultades metaconstitucionales; V. La racionalización del sistema presidencial a través del control parlamentario; VI. La adopción de instituciones de control parlamentario en el presidencialismo mexicano, objeciones y dilemas; Conclusiones; Bibliografía.

RESUMEN:

El presente artículo busca dejar en claro las distintas funciones que tienen tanto el parlamento como órgano deliberativo en el debate discursivo-racional, y su naturaleza directiva del poder ejecutivo en su calidad de responsable de la gestión pública. Por otro

Como citar este artículo:
SÁNCHEZ, Rogelio,
MORALES, Xóchitl,
RODRÍGUEZ, Diego.
Reconfiguraciones
constitucionales del
régimen presidencial
para fortalecer la
gobernanza en México.
Argumenta Journal
Law, Jacarezinho – PR,
Brasil, n. 41 2023,
p. 373-396

Data da submissão:
11/03/2023

Data da aprovação:
13/03/2024

1. Universidad
Autónoma de Nuevo
León - México
2. Universidad
Autónoma de Nuevo
León - México
3. Universidad
Autónoma de Nuevo
León - México

lado, también se efectúa un estudio del control parlamentario en la clasificación dentro de la teoría del poder político, como un control de naturaleza política. Posteriormente, se lleva a cabo un análisis sobre la tipología del control político del quehacer gubernamental, a través del diseño constitucional del control parlamentario desde una perspectiva crítica la evolución que ha tenido el sistema presidencial mexicano, a partir de la racionalización de los sistemas. Se concluye que es a través de la adopción de figuras del sistema parlamentario que se realiza la fiscalización de los actos del gobierno.

ABSTRACT:

This article intention is clarifying the different government powers of parliament as a deliberative body in the discursive-rational debate, and its inherent directive and executive power as a responsible of public management. Otherwise, is made a study of parliamentary control that is also carried out in the classification within the theory of political power. Subsequently, an analysis is carried out on the typology of political control of government work, through the constitutional design of parliamentary control from a critical perspective in the evolution of Mexican presidential system to the rationalization of the system. It is concluded that it is through the adoption of figures of the parliamentary system that the accountability is carried out.

RESUMO:

Este artigo procura esclarecer as diferentes funções desempenhadas pelo parlamento e pelo órgão deliberativo no debate discursivo-racional e seu caráter diretivo do poder executivo na qualidade de responsável pela gestão pública. Por outro lado, também é realizado um estudo do controle parlamentar na classificação dentro da teoria do poder político, como controle de natureza política. Posteriormente, é realizada uma análise sobre a tipologia do controle político do governo, através do desenho constitucional do controle parlamentar. desde uma perspectiva crítica a evolução que o sistema presidencial mexicano vem tendo, desde a racionalização dos sistemas. Conclui-se que é por meio da adoção de figuras do sistema parlamentarista que ocorre o controle dos atos governamentais.

PALABRAS CLAVE:

Rediseño constitucional; Derecho político; Control del poder.

KEYWORDS:

Constitutional redesign; political right; Control of power.

PALAVRAS-CHAVE:

Redesenho constitucional; direita política; Controle do poder.

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN: UNA NECESARIA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO PARA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

La transición política en nuestro país trajo consigo innumerables cambios de paradigmas en nuestro sistema político. Uno de ellos, se relaciona con la necesidad de transparentar los procesos de decisión de la administración pública. La legitimidad, desde la perspectiva ciudadana, ha ido transitando de la mera legitimación carismática del “buen gobernante”, hasta la institucionalización de figuras constitucionales para la rendición de cuentas. Pero lo más importante, es que los actores políticos han ido transformando la cultura política hacia un respeto a los valores superiores del ordenamiento jurídico, inescindibles entre sí, tales como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Es en este último valor donde encuentra inspiración el presente ensayo. Por este motivo, creemos que es necesario descifrar la magnitud del pluralismo político en el marco del Estado Constitucional mexicano, así como sus implicaciones para el mismo sistema político. El artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue base fundamental para el reconocimiento y consagración del principio de división de poderes en la mayor parte de las Constituciones contemporáneas. Éste tiene a su vez antecedentes en la filosofía política del siglo XVII, sostenida por John Locke, y durante el siglo XVIII, por Montesquieu.

En los países latinoamericanos, paulatinamente se ha ido despojando de esa extrema “rigidez” al principio de división de poderes, convirtiéndolo en un esquema efectivo de cooperación y de relaciones interinstitucionales de controles recíprocos, incluso, más allá de lo que conoce la doctrina constitucional alemana como “división de funciones”. De esta

forma, se procura alcanzar la fórmula ideal de “pesos y contrapesos”, que limite de manera óptima el poder político, y permita a su vez la gobernabilidad.

En este sentido, coincidimos en que el concepto de Constitución trae aparejado como elemento inseparable el control. Pero es necesario precisar que solamente podemos hablar de control político cuando hacemos alusión o nos encontramos en un Estado Democrático y Social de Derecho; es decir, aquél complejo institucional que reconoce figuras que permiten fiscalizar el quehacer gubernamental, por medio del diálogo y procesos discursivos-rationales, maximizando así la transparencia y rendición de cuentas.

De esta manera, cabe entonces formular las siguientes cuestiones: ¿cómo se logra alcanzar la fórmula ideal de pesos y contrapesos? ¿es posible lograr una efectiva limitación del poder político? Y centrándonos en el tema de debate del presente ensayo: ¿qué naturaleza tiene el control ejercido por el parlamento? ¿es compatible el control parlamentario con el sistema presidencial mexicano? Y en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿qué figuras son más pertinentes para limitar dicho poder?

El presente trabajo tiene la modesta finalidad de acercarnos un poco al estudio de la cuestión relacionada con el límite al poder político, especialmente a la administración pública gubernamental, a través del control parlamentario. Pero no solamente pretende quedar reducido a este aspecto, sino que busca analizar la pertinencia de determinadas figuras constitucionales que históricamente han pertenecido al sistema parlamentario, pero que progresivamente han sido adoptadas por los regímenes presidenciales, con la finalidad de mejorar la rendición de cuentas. Lo anterior, en el marco de la reforma política del Estado mexicano.

II. EL PARLAMENTO COMO INSTRUMENTO EN EL DEBATE DISCURSIVO-RACIONAL EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL CARÁCTER DIRECTIVO DEL GOBIERNO

El parlamento como partícipe en el debate discursivo-rationale en el marco de la democracia constitucional es resultado de la evolución que tuvo el sistema inglés y la progresiva limitación de poderes, en detrimento del rey y a favor del parlamento (Biscaretti, P., 1998). En este sentido, en dicho sistema se trata de mantener una constante colaboración entre el

poder legislativo y el poder ejecutivo, buscando el control recíproco, ya sea a través del voto de censura y el poder de disolución, respectivamente (Biscaretti, P., 1998). El origen de la responsabilidad del rey ante el parlamento se remonta al siglo XVII, cuando el gabinete se disoció del Rey, convirtiéndose en responsable político frente a la Cámara de los Comunes (Hurtado, J., 1998).

Con el paso del tiempo, la figura del rey fue separándose del primer ministro, pasando a dividirse la función de administración gubernamental para éste, y la del jefe de estado, en el rey. Para los efectos que aquí interesan, cabe destacar que nos encontramos ante una sola legitimidad, ya que el parlamento designa al jefe de gobierno y no la ciudadanía de manera directa, como sucedería en el sistema presidencial, de esta manera, la obligación de responder y rendir cuentas, la tiene ante el parlamento, pero aquél a su vez, puede eventualmente disolver la asamblea, en caso de ser necesario (Fix-Zamudio, H., 1998).

En síntesis, en el régimen parlamentario el ejecutivo es bicéfalo, es decir, existe una distinción entre quien es responsable de la administración pública y el jefe de estado, quien desempeña un papel simbólico y de estabilidad dentro de este régimen. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el efectivo contrapeso con otros poderes, existen ciertos requisitos que éste debe cumplir, entre los que se encuentran: la independencia de los miembros del parlamento, la forma de designación de los parlamentarios a través de elecciones y el sistema de inmunidades parlamentarias en el ejercicio de sus funciones (Duverger, M., 1982).

En la actualidad, el parlamento se ha convertido en una pieza fundamental del Estado Constitucional democrático, ya que sin él la democracia formal y sustancial carecería de sentido. Es decir, para hacer efectivo el principio fundamental de pluralismo político hacen falta garantías constitucionales que permitan su pleno desarrollo, dichos elementos se encuentran precisamente en la institucionalización del debate parlamentario como formas racionales de deliberación para la efectiva toma de decisiones.

En este sentido, uno de los intelectuales más destacados de la Escuela de Frankfurt, ha descrito que, en la democracia constitucional, las reglas del juego deben ser claras, permitiendo de esta forma, que los actores del mismo tengan la oportunidad de decidir cuándo es más conveniente

adoptar tal o cual política pública. Quizá sea importante preguntarnos ahora, ¿qué es lo que diferencia al parlamento de otros órganos que permite la deliberación racional para la toma de decisiones? La respuesta es sencilla, en él se encuentra la legitimidad de la voluntad popular, a través de la designación directa de parlamentarios que compiten en un sistema de partidos de distintas ideologías, afianzando de esta manera el principio constitucional de pluralismo político.

Ahora bien, debemos matizar que no todas las decisiones merecen ser discutidas en el parlamento, dada la rápida solución y ejecución que requieren los conflictos que se presentan ante el gobierno, pero esto no significa que éstas queden sin supervisión. Esto podemos verlo claramente en el control de fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, al revisar las cuentas públicas anualmente y hacer comparecer en el Congreso a los responsables de determinada asignación de recursos públicos.

Podemos distinguir ahora entonces, que la naturaleza que tiene la función gubernamental en sentido estricto, comprende o abarca aquellas acciones tendientes a implementar y ejecutar las políticas públicas, en manos del poder ejecutivo, titular y responsable de la administración pública. Éste debe respetar en todo momento las garantías explícitas que en el marco de su competencia, le permite la propia Constitución, sujetándose al principio de reserva de ley, en relación con las facultades del parlamento.

III. EL CONTROL PARLAMENTARIO COMO CONTROL POLÍTICO EN LOS REGÍMENES POLÍTICOS PRESIDENCIALES

A manera de estudio previo a la cuestión medular de este apartado, nos gustaría llevar a cabo ciertas precisiones en torno a los regímenes parlamentario y presidencial. Esto, con la finalidad de tener claros cuáles son las características particulares que interactúan en cada sistema, dado que la propuesta realizada en el último apartado de este ensayo, consiste en la posible incorporación de determinadas instituciones del sistema parlamentario para tener mejor control del poder político.

Una de las principales diferencias del sistema parlamentario con el sistema presidencial es su carácter bicéfalo entre el Jefe de Gobierno (con la actividad administrativa) y el Jefe de Estado (actividad protocolaria). El Jefe de Estado tiene una legitimación dinástica o voluntad popular y

actúa solamente como poder moderador, mientras que el Jefe de Gobierno recae en un representante elegido directamente por el parlamento, al cual tendrá que rendir cuentas y responderá por todas y cada una de sus actuaciones como Jefe de Gobierno. Dicho sistema podemos verlo representado en países como Inglaterra, Italia (primer ministro), Alemania (Canciller), etc.

Situación distinta ocurre en el Régimen Presidencial. Este sistema, de acuerdo a los elementos apuntados, puede ser definido como: “aquel en el cual el Jefe de Gobierno – que también es el Jefe de Estado – mantiene una relación de independencia acentuada con el Poder Legislativo, en razón de la legitimidad democrática directa que ambas instituciones políticas presentan” (Nuñez, M., 2006). Los diferentes matices que puede tener un régimen de esta clase varían conforme a cada país. Mientras que en México y Brasil contamos con un sistema marcadamente presidencial, en Perú se cuenta con un sistema presidencial con tintes parlamentarios, al igual que en Argentina. Para el profesor Jorge Carpizo, algunas de las características definitorias de este sistema serían las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo es unitario, está depositado en un presidente, que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno
2. El presidente es elegido por el pueblo, y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste
3. El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado
4. Ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el congreso
5. El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso
6. El presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura. (Carpizo, J., 2004)

Dicho lo anterior, nos gustaría iniciar este capítulo con el análisis sobre la naturaleza del control parlamentario. Para ello, creemos que es indispensable plantear las siguientes cuestiones: ¿qué naturaleza tiene el control parlamentario? ¿cuál es su objeto y finalidad? ¿tiene algún límite? Los especialistas en la teoría del control del poder político coinciden

de manera unánime que la Constitución encierra en sí la idea de control (Aragón, M., 1987). De manera genérica, Manuel Aragón ha clasificado en controles sociales, políticos y jurídicos las distintas modalidades que existen para limitar y controlar el poder. El control social se distingue del resto de los otros por la titularidad del mismo, el cual reside en la sociedad civil organizada, es decir, apartado del marco institucional (Valdés, D., 1998).

Por otra parte, el control jurídico guarda ciertas características peculiares que lo diferencian del control político. La primera de ellas es el carácter objetivado del mismo, es decir, el parámetro o canon de control existe previamente y no es disponible por quien lo ejerce, mientras que el control político es subjetivo, queda entonces a la libertad del político ejercerlo con determinada intensidad. La segunda diferencia se refiere a las razones jurídicas que motivan los actos jurídicos, en este sentido, el control jurídico se encuentra sometido a actos de verificación, a diferencia del control político, donde prevalece el principio de oportunidad. Otra peculiaridad es el carácter necesario del control jurídico, en donde necesariamente debe imponerse una sanción establecida previamente en las normas legales, cosa que no ocurre con el control político, sujeto al principio de oportunidad. La última cualidad que advierte el referido autor es la autoría, es decir, es realizado por órganos imparciales, independientes, dotados de especiales conocimientos técnicos para la interpretación de las normas, mientras que el otro control lo ejercen los políticos (Aragón, M., 2003).

En este sentido, el control político, será aquel “cuyo parámetro de actuación lo constituye un orden jurídico, y su resultado siempre se basa en razones jurídicas. Es un control de oportunidad que se efectúa cuando la situación lo amerite a consideración del órgano controlante, pero no necesariamente acarrea una sanción” (Huerta, C., 2010). Conforme con lo anterior, el control parlamentario se clasifica entonces como un control político, dada la finalidad u objeto del mismo, de controlar el ejercicio del poder ejecutivo en su función de supervisor y fiscalizador de la administración pública gubernamental.

Una vez resuelta la primera cuestión, relacionada con la naturaleza del control parlamentario como control político, y en consonancia con el hilo conductor de este apartado, brindaremos una definición del mismo,

para después señalar su finalidad y sus límites. En este sentido, el control parlamentario es definido como la “actividad parlamentaria encaminada, a través de una multiplicidad de mecanismos, a la comprobación de la actividad del poder ejecutivo y a la verificación de su adecuación a los parámetros establecidos por el Parlamento, susceptible de producir consecuencias diversas, y entre ellas, la de exigencia de la responsabilidad política del Gobierno” (Montero, J., 1984).

Conforme a lo expuesto, el objeto del control parlamentario es la actividad gubernamental. Y es aquí donde entra el principio de pluralismo político que hemos tratado de explicar en la introducción del presente trabajo, ya que la oposición parlamentaria es quien principalmente ejerce la crítica responsable en contra del gobierno. Por este motivo, no puede existir un efectivo control parlamentario si no existen mecanismos internos al interior del congreso para otorgar garantías efectivas de protección a las minorías parlamentarias. Incluso, podemos afirmar sin lugar a dudas, que las principales funciones del control parlamentario son además del control y la fiscalización de los actos de la administración pública, la publicidad y debate ante la opinión pública, así como la función de dirección política (Aragón, M., 2003).

Ahora bien, creo que resulta pertinente responder la última pregunta planteada al inicio del presente apartado: ¿tiene el control parlamentario algún límite? En definitiva creemos que sí, ya que entre las obligaciones que impone la Constitución a las minorías parlamentarias se incluye que éstas deben ser respetuosas del sistema constitucional al cual están insertas, es decir, no puede existir una democracia plural si existen minorías intolerantes o que por medio de actos violentos traten de acceder ilegalmente al poder político.

En este sentido, si bien es cierto que las minorías necesitan de protección constitucional para poder ejercer activamente su derecho a la crítica propositiva, es necesario también que éstas respeten en todo momento las reglas consagradas constitucionalmente, con el fin de evitar el bloqueo de poder hacia el ejecutivo, en su carácter de titular de la administración pública gubernamental (Valdés, D., 1998). Una vez dicho lo anterior, pasemos al análisis del control parlamentario en el sistema presidencial mexicano.

IV. EL DISEÑO ORIGINAL DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL MEXICANO Y SU EVOLUCIÓN: EL NULO RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LAS FACULTADES METACONSTITUCIONALES

Desde la perspectiva del maestro Fix Zamudio, el estudio del régimen presidencial mexicano y su vinculación con el llamado modelo de división de poderes es sumamente complejo, y para su debida comprensión, se requiere del análisis de diversos ángulos de las disciplinas sociales en sus aspectos jurídicos, políticos, sociológicos, económicos e incluso antropológicos y psicológicos. Durante el siglo XIX la mayor parte de los sistemas políticos se caracterizaron por una continua y preocupante inestabilidad de las leyes fundamentales y una obstinada fe en la Constitución escrita. Este sentimiento fue mantenido por mucho tiempo, y ocasionaba la triste idea de que tal documento por sí sólo resolvería la adolescencia política (Fix-Zamudio, H., 1980).

En nuestro país, han sido dos grandes textos constitucionales los que dieron grandes aportes a la construcción del régimen político: la Constitución de Cádiz y la Constitución de Norteamérica; ambos textos aportaron elementos para la configuración del régimen político que habría de implementarse en el país. De la Constitución Gaditana, comenta González Oropeza, "... pueden considerarse algunos aspectos como el referendo ministerial y las relaciones entre el Congreso y los secretarios de despacho, que tenemos en nuestro texto constitucional vigente [...] sin embargo, el hecho de establecer una monarquía constitucional aleja a esa constitución del sistema presidencial conocido dentro de la república (González, M., 2004)".

Las propuestas mayormente discutidas en ese entonces para la formación del naciente Régimen Político destaca la propuesta de Miguel Ramos Arizpe y la de Demetrio del Castillo, sobre el Sistema Presidencial y Parlamentario respectivamente; el primero consideraba que el Poder Ejecutivo unitario debía contar con la energía suficiente para afrontar las emergencias a las que el país enfrentaba. Por otra parte, Del Castillo, proponía que el ejecutivo estuviera en manos de tres personas: el presidente, el vicepresidente y el presidente designado, que entraría en funciones de presidente al concluir el periodo del primero. El motivo era que con ello se garantizaría la energía y, a la vez, la concurrencia de varias inteligencias en

la toma de decisiones evitaría la precipitación de las mismas.

La fórmula defendida por Ramos Arizpe prevaleció sobre las demás y fue aprobada el 14 de julio de 1824, aunque el poder ejecutivo unitario fue asesorado y supervisado por un consejo de gobierno que funcionó de 1825 hasta 1853. La segunda etapa en el desarrollo del presidencialismo inicia el 13 de noviembre de 1874, ocurrió cuando se promulgaron las reformas constitucionales (...) las cuales reforzaron la posición del poder ejecutivo federal al restablecerse el senado de la república, así como el veto suspensivo en beneficio del propio ejecutivo (Fix-Zamudio, H., 1980).

De 1877 hasta 1911 se vivió en México el Porfiriato, en este periodo hubo un retroceso en el sentido de vulnerar el sentido del texto constitucional y poner por encima las prácticas políticas, en menoscabo de la división de poderes, tal como la destitución de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio Público (Fix-Zamudio, H., 1980). En 1917, Venustiano Carranza, apoyó la idea del poder ejecutivo unitario y fuerte. Nos parece destacable en su mensaje hacia ese Congreso Constituyente, la especial referencia que realiza sobre las cualidades o características que debía tener el poder ejecutivo por encima del parlamento. Incluso, ante la propuesta de la posibilidad de contar con un sistema parlamentario, el barón de las Cuatro Ciénegas niega totalmente dicha posición, afirmando que con dicha propuesta se crearía un ejecutivo débil y vulnerable, situación que nos parece fundamental para comprender la configuración del sistema político mexicano de las posteriores décadas.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y a su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales (...) Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo (...) ¿Qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que

quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión denominada “gabinete”. En otros términos se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura colectiva.

¿En donde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como este, en su calidad deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado”

Tal como pudimos advertir, en este mensaje, el Jefe del ejército constitucionalista aducía que en el régimen parlamentario requería un sistema de partidos perfectamente organizado y hombres en los cuales se pudiera distribuir las funciones fundamentales, de lo cual carecía México por lo que a consideración de Carranza se estaría expuesto a crisis ministeriales. Asimismo, en dicho mensaje argumentó que en los países latinoamericanos donde se había implementado el parlamentarismo como forma de gobierno había tenido poco éxito.

De esta manera, la mejor forma de gobierno para Venustiano Carranza era la República Presidencialista respetando los principios de la libertad, igualdad y seguridad de los derechos de los ciudadanos, en esta misma reforma proponía la abolición de la vicepresidencia y un nuevo mecanismo de sustitución de las faltas temporales y definitivas de presidente de la república. Así, los instrumentos aprobados por el constituyente de 1917 para obtener el nuevo reforzamiento constitucional del presidente de la república a partir de la elección directa del presidente de la República, el enjuiciamiento únicamente por delitos graves de orden común y traición a la patria, así como la limitación a los periodos ordinarios del Congreso de la Unión (Fix-Zamudio, H., 1980).

Fue a inicios de los años cuarenta cuando intelectuales destacados empezaban a percibir la excesiva concentración del poder en el ejecutivo. Por ejemplo, en 1946, Daniel Cosío Villegas decretó la muerte de la revolución mexicana, ya que los principios de justicia social y mejora económica en el campo y la ciudad habían sido desvirtuados o abandonados. En este sentido, dicho autor apuntaba que las dos piezas centrales del sistema político mexicano eran básicamente dos: la presidencia de la república y el partido oficial (PRI) calificando al régimen político como una monarquía sexenal hereditaria en línea transversal (Cossío, V., 1974).

La excesiva concentración del poder durante el priismo mexicano ocasionó un grave deterioro en el normal funcionamiento del sistema político. Jorge Carpizo llegó a identificar a las atribuciones extralegales del Ejecutivo de la Unión como “facultades metaconstitucionales” (Carpizo, J., 2004), es decir, aquellas que no están plasmadas en ningún texto legal constitucional ni inferior, pero que implícitamente, por cuestiones del sistema le pertenecían, eran inherentes al jefe máximo, personificado en el Presidente de la República. Entre algunas de las facultades de hecho que tenía el Presidente se encontraban las siguientes: Jefatura Real del PRI (Partido Revolucionario Institucional), designación de su sucesor, designación de los gobernadores, remoción de los gobernadores, atribución de “palomear” candidaturas a diputados y senadores de su partido, cómo definir algunas presidencias de los municipios más grandes del país, la injerencia que tiene para determinar los liderazgos de las cámaras del Comité Ejecutivo Nacional de su partido; y finalmente, poder destituir a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la cual fue derogada con la reforma al Poder Judicial del año de 1994).

Una vez descritos los principales acontecimientos por los cuales el sistema presidencial mexicano inició su agotamiento, pasaremos al análisis del régimen político, a partir del inicio del proceso de apertura del sistema político, así como el estudio de los principales paradigmas que trajeron como consecuencia un proceso de democratización progresiva y un control cada vez más constante hacia el poder ejecutivo.

El *nuevo contexto político mexicano* (Prado, J., 2006) comienza a partir de progresivas etapas que van debilitando el régimen político, primero en el año de 1988 donde el presidente no obtuvo la mayoría calificada en el Congreso para emprender las reformas constitucionales que necesitaba y en el año de 1997, con la pérdida de la mayoría en la Cámara de Diputados, propiciando de esta forma el pluralismo manifestado en un sistema de partidos.

De tal manera, para el año de 1991, los principales factores que han contribuido al cambio vertiginoso del presidencialismo mexicano según Jorge Carpizo, son:

Las transformaciones profundas que ha tenido la sociedad mexicana;

Las crisis económicas de los últimos años;

Un factor psicológico: la ruptura del tabú de que no se debía criticar al presidente de la República;

Fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial federales;

La influencia más intensa de los grupos de presión;

El paso de un sistema de partido predominante a un multipartidista;

Las frecuentes e intensas manifestaciones de malestar popular;

Las reformas políticas promovidas desde la cúpula política, e

Una serie de factores internacionales¹.

El agotamiento del Sistema Presidencial era cuestión de tiempo. En el año 2000, vivimos un proceso de transición política muy importante, y que ha sido fundamental para el mejor funcionamiento de nuestro naciente Estado Constitucional Democrático. En este sentido, han surgido infinidad de propuestas, con la finalidad de racionalizar el régimen político actual. Para concluir este apartado, nos gustaría realizar diversas interrogantes al lector: ¿Es necesario un ejecutivo fuerte para mantener el orden y estabilidad constitucionales tal y como lo previó el constituyente de 1917, incluso el mismo Venustiano Carranza? ¿el hecho de contar con un régimen presidencial, vuelve al mismo sistema político susceptible a concentrar el poder? ¿qué diseño es el más idóneo para conseguir la estabilidad en un régimen presidencial? Desde nuestra perspectiva, la racionalización del sistema es la mejor opción, cuestión que será abordada en el siguiente capítulo.

V. LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA PRESIDENCIAL A TRAVÉS DEL CONTROL PARLAMENTARIO

La principal interrogante que debe surgir al inicio de este apartado es la siguiente: ¿por qué se plantea “racionalizar” al sistema presidencial mexicano? Esta propuesta guarda íntima relación con la teoría del control del poder político. La idea principal que persigue dicho control es evitar la arbitrariedad del gobernante, así como la actuación desproporcionada que ocasione perjuicio a la administración pública. En síntesis, se busca que los ciudadanos puedan prever el posible actuar de la administración

pública en caso de infracción a la ley, y en relación con los otros órganos de gobierno, se pretende que ningún órgano prevalezca sobre el otro, y evitar de esta manera la invasión o confusión de poderes.

Racionalizar y parlamentarizar el sistema presidencial han sido algunas de las principales propuestas en el marco de la reforma de estado, realizada por los principales teóricos en nuestro país y otros destacados legisladores (Valadés, D., 2007). Incluso, me atrevería a decir que se ha ofertado como la gran panacea en el rediseño institucional del sistema político mexicano en el marco de la reforma política del Estado. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, la idea de parlamentarizar o modificar los sistemas de gobierno como la única respuesta para mejorar la gobernabilidad y restar o disminuir el poder político al jefe del ejecutivo, es errónea.

La historia nos ha demostrado que adoptar o implantar un régimen político no asegura la estabilidad y la gobernabilidad a un Estado. Aunque se dice que el parlamentarismo fomenta la negociación y el debate público, esto no asevera que se vaya a respetar el Estado Constitucional. La misma Alemania nacionalsocialista antes de serlo, tenía un sistema parlamentario, y eso no evitó la gran catástrofe de desmantelamiento progresivo al Estado constitucional que se avecinó después. El problema, creemos, es más agudo, y tiene relación con la ausencia y falta de respeto a los principios que sustentan el moderno Estado Constitucional.

Las facultades metaconstitucionales durante el llamado “presidencialismo mexicano”, forman parte de esta grave patología de anormalidad constitucional (Carpizo, J., 1998). La principal característica de este “presidencialismo” es precisamente la falta de respeto a los principios del Estado Constitucional, con las repercusiones que esto implica, tales como la concentración excesiva de facultades, el deterioro progresivo al estado de Derecho y la grave desconfianza hacia los órganos públicos.

Remontándonos a los principales factores que ocasionaron las graves deficiencias en el sistema presidencial mexicano, investigadores han advertido sobre los complejos problemas que se encuentran relacionados incluso con otras disciplinas, tales como la sociología, la economía, hasta la antropología y la psicología (Fix-Zamudio, H., 1980), siendo el denominador común de estas afectaciones el menoscabo al principio de división de poderes, por medio de la prevalencia del poder ejecutivo federal sobre los otros poderes. El impulsor de la Constitución de 1917, Venustia-

no Carranza, pugnaba por crear un poder ejecutivo fuerte, que tuviera la legitimidad popular directa, advirtiendo que en el régimen parlamentario se necesitaba un sistema de partidos perfectamente organizado y hombres en los cuales se pudiera distribuir las funciones fundamentales, de lo cual carecía México, por lo que a consideración de Carranza, adoptar un parlamentarismo, se estaría expuesto a crisis ministeriales. La historia política probaría que el sistema presidencial mexicano fuerte, propuesto y diseñado por el constituyente de 1917, disminuiría progresivamente el respeto al principio de división de poderes, en menoscabo del poder legislativo y el mismo judicial, favoreciendo los acuerdos de unas cuantas élites políticas, por encima del Estado Constitucional.

Tal y como pudimos advertir de líneas anteriores, el presidencialismo mexicano constituyó un problema de anormalidad constitucional bastante complejo, ya que ocasionaba la sumisión de cualquiera de los dos Poderes de la Unión a favor del poder ejecutivo federal. Aunque para algunos autores, esta cultura autoritaria aún prevalece y ha sido trasplantada en algunos Estados de la República a los Gobernadores, causando un fenómeno inverso de control del poder y erosionando el equilibrio de poderes local.

De esta manera, racionalizar el sistema presidencial mexicano no significa otra cosa que garantizar el funcionamiento efectivo del principio de equilibrio de poderes y también implica un sólido fortalecimiento de las garantías constitucionales para proteger las minorías parlamentarias, respetando de esta forma el principio de pluralismo político, y que éstas, puedan ejercer a su vez el control parlamentario efectivo, para lograr el cumplimiento de la fórmula de “pesos y contrapesos” en el Estado Constitucional. Racionalizar, también implica crear mecanismos procesales que permitan el control de la administración pública por la oposición del gobierno, sin ocasionar ingobernabilidad.

VI.LA ADOPCIÓN DE INSTITUCIONES DE CONTROL PARLAMENTARIO EN EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, OBJECIONES Y DILEMAS

En nuestro país, se ha despojando de su extrema “rigidez” al principio de división de poderes, convirtiéndolo paulatinamente en un esquema más efectivo de cooperación y de relaciones interinstitucionales de

controles recíprocos (Polibio, 2008), incluso, más allá de lo que conoce la doctrina constitucional como “división de funciones” (Loewestein, 1970). De esta forma, se procura alcanzar la fórmula ideal de “pesos y contrapesos”, que limite de manera óptima el poder político, y permita a su vez la gobernabilidad. Luego, el concepto de Constitución trae aparejado como elemento inseparable el control, pero es necesario precisar que solamente se habla de control político en el marco de un Estado Constitucional, es decir, aquél complejo institucional que reconoce figuras que permiten fiscalizar el quehacer gubernamental, por medio del diálogo y procesos discursivos-rationales, maximizando así la transparencia y rendición de cuentas (Ackerman, 2006).

Hoy en día, se ha vuelto una tarea imprescindible la reconfiguración del sistema político a partir de un esquema más democrático de rendición de cuentas, en el marco de la reforma política sucedida en años recientes. Los términos como: “racionalizar” el sistema presidencial, han sido algunas de las principales propuestas desde el inicio de la reforma de estado, hasta la concreción de las principales modificaciones, como consecuencia de la reforma política más reciente (Febrero de 2014), de ahí que sea indispensable remontarse a la gran cantidad de estudios teóricos de gran calado efectuadas en los últimos años para alcanzar una mejor comprensión de este fenómeno (Valadés, D., 2008).

En este capítulo trataremos de responder a la cuestión relacionada con la compatibilidad y pertinencia de determinadas instituciones o figuras que son empleadas comúnmente en el sistema parlamentario, y que pudiesen ser aplicables al sistema presidencial mexicano como forma de control del poder ejecutivo.

La adopción de instituciones de derecho comparado tiene una relación inexorable con lo que los académicos conocen como circulación o adopción de un modelo, esto se refiere a la implantación de una figura o institución igual, que pudiera funcionar de manera distinta en dos países diferentes (Volpi, M., 1998). De esta forma, ¿cuál será el parámetro a partir del cual podamos medir o evaluar la pertinencia de determinada institución del control parlamentario al sistema presidencial mexicano? Creemos que la respuesta a esta interrogante, guarda íntima relación con las necesidades de mejoramiento que tiene en la actualidad el sistema presidencial mexicano. Asimismo, se debe hacer énfasis en las posibilidades

de bloqueo de poder en caso de la implantación de los instrumentos de control.

El control parlamentario podemos dividirlo en tres clases: el control de la legislación, el control presupuestal y el control político (en sentido estricto) (Lanz, J., 1987). El control legislativo se refiere a las facultades legislativas del Presidente (iniciativa, participación en la discusión de la ley, veto, publicación y la ejecución, facultad reglamentaria y facultades extraordinarias); el control presupuestal, es la forma en que el ejercicio del gasto público puede ser fiscalizado antes, durante o posterior a su ejercicio. Finalmente, el control político abarca aquellas instituciones como la responsabilidad política a los altos servidores públicos (declaratoria de procedencia y juicio político), otorgamiento de permisos al presidente y la ratificación de nombramientos (Huerta, C., 2010).

En este sentido, el control político, será aquel “cuyo parámetro de actuación lo constituye un orden jurídico, y su resultado siempre se basa en razones jurídicas. Es un control de oportunidad que se efectúa cuando la situación lo amerite a consideración del órgano controlante, pero no necesariamente acarrea una sanción” (Huerta, C., 2010). Conforme con lo anterior, el control parlamentario se clasifica entonces como un control político, dada la finalidad u objeto del mismo, de controlar el ejercicio del poder ejecutivo en su función de supervisor y fiscalizador de la administración pública gubernamental. De acuerdo con la opinión de Manuel Aragón, “la diferenciación neta entre Legislativo y Ejecutivo fue el gran esfuerzo ilustrado encaminado a racionalizar el modo de producción de la voluntad estatal poniendo orden en la confusa situación precedente” (Huerta, C., 2010). Sin embargo, en todo caso, no sólo por razones de carácter democrático hemos de reivindicar la posición destacada del órgano legislativo popular dentro del procedimiento legislativo previsto formalmente en nuestra Constitución (arts. 71 y 72) (Huerta, C., 2010), sino por otras más de carácter materialmente constitucionales, como su actuación principalísima dentro del proceso de revisión constitucional, sobre todo las reservas de ley en diversas materias dispuestas en su mayoría en el artículo 73; es decir, materias reservadas por imperativo constitucional al Parlamento, y en consecuencia mandatadas al legislador a que sea él quien legisle (Otto, I., 2008).

El control legislativo ejercido por el parlamento tiene conexión con

el principio de reserva legal, el cual permite al ejecutivo federal legislar a través de la vía reglamentaria únicamente aquellas materias para las cuales se encuentra expresamente facultado (García, E., 2001). En este sentido, el aumento progresivo de demandas por invasión de competencias del ejecutivo federal, presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Congreso de la Unión, demuestra el respeto por el diseño constitucional de ambos poderes, o por lo menos, la aceptación de las reglas del juego para dirimir los conflictos (Cossío, V., 2007).

Lo mismo puede advertirse a través del control presupuestario, con la creación de la Auditoría Superior de la Federación y su renovado espíritu de imparcialidad, con la reforma constitucional de 2001, se le ha otorgado mayor autonomía operativa y técnica. En esta tesitura, la ASF quedó inserta en el marco de esta nueva gerencia pública, y progresivamente ha adoptado mecanismos de medición y evaluación de la gestión pública a través de parámetros técnicos y funcionales (Ackerman, J., 2007). De esta forma, las diversas clases de gestiones (estratégica, de procesos, de servicios, exógena, y gestión de competencia-conocimiento) son algunas de las nuevas directrices bajo las cuales se rige este mecanismo de control.

Otras de las figuras de control parlamentario que han llamado nuestra atención, resultan ser la ratificación de nombramientos realizados por el Presidente de la República, en el caso de designación de Procurador, Ministros de la Suprema Corte, principalmente. En la actualidad, una de las propuestas de rediseño institucional, consiste en someter a consideración del Congreso la designación de los miembros del Gabinete, con la finalidad de controlar el quehacer gubernamental de manera más efectiva. Deseamos advertir, que tal y como se encuentran las cosas en el sistema de partidos actual, dicha propuesta puede constituir un posible y latente peligro para la estabilidad de los gobiernos, dadas las distintas legitimidades que ostentan tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo, pudiendo provocar en este caso, parálisis gubernamental, debido a las necesidades inmediatas para operar de parte del ejecutivo federal y la necesidad de esperar la aprobación de parte del Congreso.

El Parlamento contemporáneo, en tanto que órgano responsable de la integración plural del Estado, detenta importantes facultades que le acompañan desde la temprana época de su origen. Sin embargo, su desarrollo y perfeccionamiento, acompasado con un nuevo modelo de gestión

de gobernanza caracterizado por la eclosión de un sinnúmero de instituciones especializadas de naturaleza gubernamental, ha robustecido sus facultades hasta llegar ejercer una incidencia en ámbitos de naturaleza gubernamental, como por ejemplo, tratándose de su participación en la designación de los titulares de dichos órganos.

En la inteligencia de que el Parlamento es en esencia un órgano de legitimación en clave intensa y estructuralmente pluralista, se le considera un punto de arranque –sobre la legitimación directamente electiva– de la función de orientación y de dirección política en sociedades avanzadas (López, J., 1997). Desde el punto de vista subjetivo, la orientación política puede ser identificada con la voluntad del Estado y, en concreto, con su voluntad directora y de coordinación; y desde el punto de vista objetivo esta identificación se produce con el conjunto de fines determinados para dirigir la acción futura de los poderes públicos (Canosa, R., 1990).

Ahora bien, en aras de garantizar el principio de estabilidad gubernamental, el control parlamentario no pretende necesariamente derribar al Gobierno, salvo casos excepcionales, sino más bien, mantenerlo continuamente sujeto a control, lo que ciertamente implica algún nivel de responsabilidad, pero que no necesariamente habrá de conducir a su dimisión (Álvarez, E., 2000). En consecuencia, habida cuenta que de acuerdo con la doctrina, el principal promotor del control parlamentario es la oposición política, el principal destinatario del mismo habrá de ser la opinión pública (Enríquez, G., 2010).

En la inteligencia de que el Parlamento es en esencia un órgano de legitimación en clave intensa y estructuralmente pluralista, se le considera un punto de arranque –sobre la legitimación directamente electiva– de la función de orientación y de dirección política en sociedades avanzadas (López, J., 1997). Desde el punto de vista subjetivo, la orientación política puede ser identificada con la voluntad del Estado y, en concreto, con su voluntad directora y de coordinación; y desde el punto de vista objetivo esta identificación se produce con el conjunto de fines determinados para dirigir la acción futura de los poderes públicos (Canosa, R., 1990).

Las preguntas y las interpelaciones forman parte del control parlamentario de naturaleza política, las mismas no se encuentran plenamente reguladas en nuestro ordenamiento constitucional ni infralegal de manera formal, para ser utilizadas por los parlamentarios en la rendición de cuen-

tas y la fiscalización de la actividad gubernamental. Las primeras permiten cuestionar a determinado Secretario de Estado de manera escrita u oral sobre un asunto en particular, de parte de alguna fracción parlamentaria al interior del Congreso de la Unión. Por otra parte, la interpelación constituye aquellas cuestiones planteadas por los mismos legisladores hacia los Secretarios de Estado sobre la justificación de su actuar en la aplicación de determinada política pública, en materias de mayor trascendencia política (Dugit, L., 2005). La diferencia entre estas dos figuras son los efectos que tiene, mientras que en las preguntas se trata de evidenciar ante la opinión pública determinado actuar gubernamental en perjuicio del patrimonio público, con la interpelación se busca incidir en el electorado.

La moción de censura constituye también otro importante instrumento dentro del sistema de gobierno parlamentario, que no tendría razón de ser el en sistema presidencial mexicano. A través de ésta, puede exigirse responsabilidad política al gobernante. Los efectos de la misma tienen una lógica muy sencilla dentro del sistema parlamentario: retirar la confianza al gobernante y permitir que el electorado decida sobre las nuevas políticas que han de aplicarse, quizá por ello algunos autores se han referido ella como una “técnica jurídico-política hiperracionalizada, que contribuiría a la estabilidad gubernamental”. Reiteramos, esto es racional dentro del sistema parlamentario, pero en un sistema presidencial quedaría fuera de toda lógica la posibilidad de que el titular del ejecutivo federal pudiera ser removido por un órgano que no lo designó.

De igual forma, la dirección política puede concretarse mediante instrumentos normativos de habilitación o autorización en sede parlamentaria. Como se afirmó anteriormente, existen potestades que para su debido ejercicio –por ejemplo la gubernamental– ocupan la autorización previa de otro órgano del Estado, en virtud del diseño institucional previsto para contrapesar el poder de un órgano respecto al resto de los demás. En la forma de gobierno presidencial adoptada por la Constitución mexicana, el Poder Legislativo Federal ostenta un importante protagonismo en la función de dirección política del Gobierno mediante algunos mecanismos de control, como lo son las autorizaciones para la realización de determinados actos por parte del propio gobierno, o de ciertas acciones que tendrán incidencia directa en la gobernabilidad, como por ejemplo, los ejercicios de consulta popular.

Finalmente, creemos que la adopción de cualquier mecanismo de control parlamentario al sistema presidencial mexicano debe de analizarse detenidamente a través de los efectos que éste pudiera producir en el sistema político en su integridad. Es decir, existen instituciones que por su propia naturaleza son incompatibles con el sistema presidencial, tales como la moción de censura y la disolución del parlamento por el jefe de gobierno. Pero existen otras, que dada su naturaleza, pueden adoptarse plenamente, ya que los efectos de las mismas son generar a través del debate público-racional, una mejor toma de decisiones y una efectiva rendición de cuentas sobre los asuntos de la administración pública, tales como la interpelación, la pregunta y la comparecencia, todo ello, con la finalidad de generar una mejor calidad en el control del poder político (Alcantara, S., y García, M., 2005).

CONCLUSIONES

El control parlamentario responde al principio constitucional de pluralismo político y que tiene las características de necesidad, oportunidad e importancia. La adopción de cualquier institución o figura contemplada previamente en el sistema parlamentario, y que pretenda implementarse en el actual sistema presidencial mexicano, debe ser analizada a partir de los efectos que produzca. Asimismo, debe analizarse la pertinencia en relación con el esquema de responsabilidades para cada órgano que participe en la adopción de dicha institución.

Desde nuestra perspectiva, en el actual diseño constitucional, los controles parlamentarios que existen para limitar o restringir el poder político del ejecutivo federal no han sido del todo eficaces, debido a múltiples fenómenos metalegales. Los principales obstáculos que impiden la plena realización de esta actividad fiscalizadora son, entre otros, los siguientes: el estado de partidos existente (partidocracia), la corrupción elevada (en la esfera pública), la cultura política al interior del Congreso para debatir tal y como sucede en un auténtico Parlamento, la ausencia de mecanismos efectivos para ejercer responsabilidad administrativa a los servidores públicos (declaratoria de procedencia y juicio político), la idea equívoca de inmunidad por desempeñar un alto cargo en la administración pública y la falta de una ciudadanía activa que ejerza el poder de crítica hacia la esfera gubernamental. Factores metalegales que quizá darían lugar a otro

debate en otro espacio de discusión más amplio: el de la cultura política. Por ahora, nos hemos limitado al diseño institucional. Esperemos haber cumplido con nuestro objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón, M. (2013), *Estudios de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Álvarez, E. (2000) *Curso de Derecho Constitucional*. Tecnos.

Ackerman, J. (2005), *Social accountability for the public sector: a conceptual discussion and Learning Module*. The International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank.

Aragón, M. (2002), *Constitución, democracia y control*. UNAM-III.

Biscaretti Di Ruffia, P. (1998), *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*. Fondo de Cultura Económica.

Carpizo, J. (2003), *La constitución mexicana de 1917*, México, UNAM-III, 1997; *Temas constitucionales*. Porrúa-UNAM.

Canosa, R. (1990), “La actividad de orientación política. Su relevancia constitucional”. *Estudios Políticos*.

De Vega, P. (1982), “Constitución y democracia” en *La Constitución de la Monarquía Parlamentaria*. Fondo de Cultura Económica.

Duverger, M. (1982), *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Ariel.

Enríquez, G. (2009), *La revaloración del control parlamentario en México*. UNAM-III.

Enríquez, G. (2010), *El principio de información y de investigación parlamentaria*. En Sánchez, M. (2010), (Coord.), *Los principios parlamentarios*. Porrúa.

Eraña, M. (2004), *La protección constitucional de las minorías parlamentarias (Estudio comparado sobre la funcionalidad del pluralismo político en México y España)*. Porrúa-Universidad Iberoamericana.

Escuin, C. (2008), *El Parlamento en el Derecho*. Congreso de los Diputados.

Fernández, F. (1997), *El sistema constitucional español*. Dykinson.

Fix-Zamudio, H. y Valencia, S. (1998), *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. Porrúa.

Habermas, J. (2004), “¿Qué significa política deliberativa?”, en *La inclusión del otro (Estudios de teoría política)*. Paidós.

Huerta, C. (2010), *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. UNAM-IIIJ.

López, J. (1997), *Control parlamentario: centralidad y funcionalidad del Parlamento*. En *Revisa de Ciencias Jurídicas*. 2(22). Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Loewestein, K. (1970), *Teoría de la constitución*, trad. y estudio sobre la obra por Alfredo Gallego Anabitarte. Ariel.

Montero, J. (1984), *El control parlamentario*. Tecnos.

Montesquieu, C. (2007), *Del espíritu de las leyes*, (introducción de Enrique Tierno Galván) trad. de Mercedes Blázquez y Pedro de Vega. Tecnos.

Núñez, M. (2006), *La capacidad legislativa del gobierno desde el concepto de institución (El paradigma de Venezuela y España)*. Porrúa-UANL-Universidad Iberoamericana.

Otto, I. (2008), *Derecho constitucional. Sistema de fuentes*. Ariel.

Polibio, (2008), *Historias de Roma, Libro VI*. Alianza Editorial.

Santamaría, J. (1997), *Los valores superiores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Libertad, justicia, igualdad y pluralismo político)*, (prólogo de Gregorio Peces-Barba), Dykinson-Universidad de Burgos.

Valadés, D. (2007), *La parlamentarización de los sistemas presidenciales*. UNAM-IIIJ-El Colegio Nacional.

Valadés, D. y Carbonell, M. (2001), *Estrategias y propuestas de una reforma de Estado*. UNAM-IIIJ.

Weber, M. (1981), *Economía y sociedad (Esbozo de una sociología comprensiva)*, (Edición preparada por Johannes Winckelmann y nota preliminar de José Medina Echavarría). Fondo de Cultura Económica.

'Notas de fim'

1 Entre las que podemos señalar, la presión de organismos internacionales como la Unión Europea que puso como condición al gobierno mexicano la democratización para poder facilitar las relaciones multilaterales.